

---

## PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO nº 24 de 10 de marzo de 2023

*Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y a las disposiciones sobre la protección de las personas que denuncian infracciones de las legislaciones nacionales.*

---

Fecha de emisión 15.07.2023

Resumen

<b>PREMISA</b> .....	2
<b>1. PROPÓSITO</b> .....	3
<b>2. REFERENCIAS NORMATIVAS</b> .....	3
<b>3. ÁMBITO OBJETIVO: ¿QUÉ SE PUEDE DENUNCIAR?</b> .....	5
<b>4. CONTENIDO DE LA DENUNCIA</b> .....	6
<b>5. ÁMBITO SUBJETIVO: ¿QUIÉN PUEDE DENUNCIAR?</b> .....	7
<b>6. DESTINATARIO DE LAS DENUNCIAS</b> .....	8
<b>7. CANALES DE DENUNCIA Y ASISTENCIA</b> .....	8
<b>7.1 PORTAL DE DENUNCIAS</b> .....	9
<b>7.2 EL ENCUENTRO DIRECTO</b> .....	10
<b>8. GESTIÓN DE LA DENUNCIA</b> .....	10
<b>9. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN</b> .....	12
<b>9.1 PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD</b> .....	13
<b>10. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIADOS</b> .....	14
<b>11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</b> .....	14
<b>12. SANCIONES</b> .....	15
<b>13. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA</b> .....	15
<b>14. SENSIBILIZACIÓN Y PUBLICIDAD</b> .....	15
<b>15. ANEXOS</b> .....	16
<b>ANEXO 1</b> .....	17
<b>ANEXO 2</b> .....	23

## PREMISA

El 30 de marzo de 2023 entró en vigor el Decreto Legislativo n.º 24, de 10 de marzo de 2023, relativo a la "Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y a las disposiciones sobre la protección de las personas que denuncian infracciones de las legislaciones nacionales".

Las nuevas normas tienen por objeto crear un instrumento para combatir y prevenir la corrupción, la mala administración y, en general, las infracciones de la ley, tanto en el sector público como en el privado.

Con el fin de garantizar la eficacia de este mecanismo de protección de la legalidad y fomentar su uso, los legisladores italianos y europeos han querido reforzar las medidas de protección frente a cualquier posible represalia contra las personas que realicen las denuncias o - si se dan las condiciones - la divulgación pública, y ampliarlas también a cualquier persona implicada (en calidad de facilitador, familiar, confidente, compañero de trabajo del denunciante o simplemente persona mencionada) en la denuncia, garantizando, entre otras cosas, la previsión de sistemas que permitan denunciar en condiciones de seguridad las posibles infracciones de las que tengan conocimiento.

A continuación se resumen las principales novedades de la nueva normativa, que ya no distingue entre el sector público y el privado:

- la ampliación del ámbito objetivo (tipos de delitos denunciables);
- la ampliación del ámbito subjetivo (lista de sujetos merecedores de protección);
- la regulación de tres canales de información diferentes: interno (en entidades con una persona u oficina dedicada o a través de una persona externa con conocimientos específicos); externo (gestionado por ANAC y subordinado al canal interno); divulgación pública (cuando se cumplan las condiciones, a través de la prensa o los medios sociales);
- la previsión de diferentes modalidades para la presentación de denuncias, en forma escrita u oral y siempre con las garantías adecuadas en cuanto a las medidas de seguridad establecidas para proteger la confidencialidad de las comunicaciones;
- la regulación detallada de las obligaciones de confidencialidad;
- la realización de una evaluación previa del impacto en la protección de datos y la obligación de la Entidad de adoptar todas las medidas técnicas (por ejemplo, cifrado) y organizativas (por ejemplo, información sobre el tratamiento, autorización y formación del personal, estipulación de acuerdos de tratamiento con proveedores, etc.) impuestas por la legislación vigente en materia de protección de datos, tanto nacional (Decreto Legislativo 196/2003) como europea (Reg. UE 2016/679 - Reglamento General de Protección de Datos - «RGPD») para regular el tratamiento de los datos personales recibidos, gestionados y comunicados por o a terceros;
- la ampliación de la casuística incluida en las "represalias" y el refuerzo de las medidas de protección conexas, ofrecidas tanto por ANAC como por la autoridad judicial, así como una mayor orientación sobre la responsabilidad del denunciante y sobre las medidas exculpatorias;
- la introducción de medidas específicas de apoyo a las personas denunciantes y la participación, a tal fin, de organismos del sector terciario que cuenten con las competencias adecuadas y presten sus servicios de forma gratuita;

- la revisión de las normas sobre sanciones aplicables por ANAC y la introducción de sanciones por particulares en el régimen disciplinario adoptado en virtud del Decreto Legislativo nº 231/2001.

A la luz de estas premisas, **F.lli De Cecco di Filippo Fara S. Martino Spa** (en adelante, la "Empresa"), con el ánimo de dar una aplicación concreta a la legislación en cuestión, tras haber consultado a los representantes o sindicatos, ha puesto en marcha el denominado "canal interno" para la realización de denuncias. "Canal interno" - consistente en una plataforma informática que incluye también un buzón de voz, así como la posibilidad de que el interesado solicite una reunión en persona - adecuado para garantizar la confidencialidad y la protección del denunciante (y de cualquier otra persona implicada y lo ha confiado a un Organismo gestor (en lo sucesivo también denominado "Órgano Denunciante"), autónomo e independiente, adecuadamente instruido y formado.

## 1. PROPÓSITO

El presente "Procedimiento general de gestión de denuncias" (en adelante, el "Procedimiento") tiene por objeto regular el proceso de recepción, análisis y gestión de las denuncias transmitidas por los sujetos obligados (tal y como se identifican a continuación) con el fin de denunciar fenómenos ilícitos y conductas sospechosas, irregularidades, actos o hechos que puedan constituir una violación de la legislación nacional y europea, así como, de los principios y normas de conducta contenidos en el Código Ético y en las disposiciones contenidas en el Modelo 231 adoptado por la Empresa.

## 2. REFERENCIAS NORMATIVAS

### **Externas**

- ✓ D. Decreto Legislativo n.º 24, de 10 de marzo de 2023 - Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y por la que se establecen disposiciones relativas a la protección de las personas que denuncian infracciones de las legislaciones nacionales.
- ✓ D. Decreto Legislativo nº 196 del 30 de junio de 2003 - Código de Protección de Datos Personales - y posteriores modificaciones y/o adiciones;
- ✓ Reglamento UE 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales;
- ✓ Decreto Legislativo nº 231/01 "Reglamento sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, sociedades y asociaciones, incluidas las que carecen de personalidad jurídica, en aplicación del artículo 11 de la Ley nº 300 de 29 de septiembre de 2000" del 08/06/2011 y posteriores actualizaciones, en su caso.
- ✓ "Directrices sobre la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y la protección de las personas que denuncian infracciones de las leyes nacionales - procedimientos para la presentación y gestión de denuncias externas", emitidas por ANAC en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 24/23 con la Resolución nº 311 de 12 de julio de 2023.

### **Internas**

- ✓ Modelo organizativo 231
- ✓ Código Ético

- ✓ Modelo organizativo de protección de datos

### 3. ÁMBITO OBJETIVO: ¿QUÉ SE PUEDE DENUNCIAR?

Se podrá denunciar cuando el denunciante tenga sospecha o conocimiento razonable y legítimo - ambos basados en elementos de hecho precisos y concordantes - de una conducta, contraria al Derecho nacional o de la Unión Europea, que atente contra el interés público o la integridad de la Empresa, de la que haya tenido conocimiento en el "contexto laboral". Esta última frase debe entenderse en sentido amplio. Por lo tanto, se considera suficiente la existencia de una relación cualificada entre el declarante y la empresa en relación con actividades laborales o profesionales presentes o incluso pasadas. Por lo tanto, la información adquirida con ocasión y/o a causa del desempeño de funciones laborales, aunque sea de manera casual, también podrá ser objeto de notificación.

También pueden denunciarse las conductas dirigidas a ocultar infracciones (por ejemplo, ocultación o destrucción de pruebas de la comisión de la infracción).

La información sobre infracciones también puede referirse a infracciones aún no cometidas que el denunciante crea razonablemente que podrían cometerse sobre la base de pruebas objetivas. También puede tratarse de irregularidades y anomalías (índices sintomáticos) que el denunciante considere que pueden dar lugar a una de las infracciones previstas en el decreto.

Las denuncias deben hacerse de buena fe, con espíritu de responsabilidad, ser de interés para el bien común y corresponder a los tipos de incumplimiento para los que se ha implantado el sistema.

#### ✓ QUÉ SE PUEDE DENUNCIAR

La denuncia puede referirse a dos tipos de infracciones, que se resumen a continuación<sup>1</sup>:

Infracciones de la legislación nacional	Infracciones de la legislación europea
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Infracciones administrativas</li><li>2. Agravios</li><li>3. Infracciones penales (independientemente de su relevancia a efectos del Decreto Legislativo 231/2001)</li><li>4. Delitos contables</li><li>5. Cuando se adopte un modelo 231: Conductas ilícitas relevantes en virtud del Decreto Legislativo nº 231 de 8 de junio de 2001 (delitos precedentes a modo de ejemplo: Percepción indebida de desembolsos, fraude al Estado, a un organismo público o a la Unión Europea con el fin de obtener desembolsos públicos, fraude informático al Estado o a un organismo público y fraude en los suministros públicos), o infracciones del Modelo de Organización y Gestión</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Infracciones que entran en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en los siguientes ámbitos: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección contra las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos y salud y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la intimidad y de los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información.</li><li>2. Actos u omisiones perjudiciales para los intereses financieros de la Unión (por</li></ol>

<sup>1</sup> Dada la amplitud de los casos y la compleja técnica de remisión prevista por el legislador, se facilita el enlace [Boletín Oficial](#) para consultar el texto íntegro del artículo 1 del Decreto Legislativo 24/23 y su Anexo.

adoptado en virtud del Decreto Legislativo nº 231/01 o del Código Ético de la Empresa.	ejemplo, fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal relacionada con los gastos de la Unión). 3. Actos u omisiones relacionados con el mercado interior (por ejemplo, infracciones en materia de competencia y ayudas estatales). 4. Actos o conductas que frustren el objeto o la finalidad de las disposiciones de los actos de la Unión (por ejemplo, actos que vulneren el principio de libre competencia).
--	--

#### X LO QUE NO SE PUEDE DENUNCIAR

- Información manifiestamente **infundada**, información que ya es totalmente **de dominio público** e información adquirida únicamente sobre la base de indiscreciones o rumores poco fiables (los llamados "**rumores**" o "habladurías").
- Litigios, reclamaciones o demandas vinculadas a un **interés personal** del declarante o de la persona que presenta una reclamación ante las autoridades judiciales o contables que se refieran exclusivamente a su trabajo individual o a su relación de empleo público, es decir inherentes a su trabajo o a su relación de empleo público con figuras jerárquicamente superiores. Quedan excluidas, por ejemplo, las denuncias relativas a **conflictos laborales** y **fases precontenciosas**, discriminación entre compañeros, **conflictos interpersonales** entre el denunciante y otro trabajador o con superiores jerárquicos, denuncias relativas al tratamiento de datos efectuado en el marco de la relación laboral individual en ausencia de lesión del interés público o de la integridad de la administración pública u organismo privado;
- quedan excluidas las infracciones ya reguladas obligatoriamente por los actos de la Unión Europea o nacionales indicados en la parte II del anexo del Decreto o por los actos nacionales que constituyen la aplicación de los actos de la Unión Europea indicados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, aunque no estén indicados en la parte II del anexo del Decreto (por ejemplo, las denuncias reguladas por el Decreto Legislativo nº 385 de 1 de septiembre de 1993 "Ley consolidada sobre banca y crédito". y por el Decreto Legislativo nº 58 de 24 de febrero de 1998. – Texto único de las disposiciones en materia de intermediación financiera);
- de seguridad nacional, así como los contratos relativos a aspectos de defensa o seguridad nacional, salvo que estos aspectos estén cubiertos por el Derecho derivado pertinente de la Unión Europea.

#### 4. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Las denuncias deben ser lo más circunstanciadas posible, incluyendo todos los elementos que puedan ser útiles para que el organismo gestor realice las comprobaciones e investigaciones necesarias para evaluar su justificación. A tal fin, los informadores deben aportar al menos los siguientes elementos:

- las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjo el hecho denunciado;
- una descripción del hecho con indicación de las circunstancias conocidas (de modo, tiempo y lugar);

- datos personales u otros elementos que permitan identificar a la persona a la que puedan atribuirse los hechos denunciados (denominada denunciada).
- A menos que la denuncia sea anónima, los datos de la persona que la realiza, indicando el cargo o función que ocupa en la empresa;
- la inexistencia de intereses privados vinculados al informe y su buena fe;
- cualquier información o prueba (adjuntando los documentos pertinentes) que pueda aportar datos útiles sobre la existencia de los hechos denunciados, en particular también la indicación de otras personas que puedan informar sobre los hechos denunciados;
- si la denuncia no es anónima, los datos de identificación del denunciante (nombre, apellidos, cargo, etc.). Como se verá más adelante, estos últimos cuentan con la ayuda de medidas de seguridad técnicas y organizativas específicas destinadas a garantizar la confidencialidad absoluta de la identidad del denunciante.

Cuando la denuncia no esté suficientemente fundamentada, el Organismo gestor podrá solicitar **información adicional** al denunciante a través del Portal de Denuncias o incluso en persona, si el denunciante ha solicitado una reunión directa.

Se tenga en cuenta que **las denuncias anónimas** están permitidas si están suficientemente justificadas y se tratan de la misma manera que **las denuncias** "nominativas". En este caso, las medidas de protección contra represalias solo serán aplicables si la persona denunciante es identificada posteriormente.

Las denuncias no deben contener datos personales excesivos, sino solo los necesarios para probar la justificación de la denuncia. Por regla general, por tanto, no deben introducirse datos especiales<sup>2</sup> ni datos personales que revelen la salud o la situación judicial. En caso de que las denuncias contengan las categorías de datos personales antes mencionadas, referidas al reportero o a terceros, y estos datos no sean necesarios para la consecución de los fines antes mencionados, la empresa los destruirá o, si no fuera posible, los ocultará, salvo en los casos autorizados por la ley o por orden de la Autoridad de Protección de Datos.

Si la denuncia no entra dentro del ámbito de este procedimiento, según la definición del ámbito objetivo que se acaba de describir, el Organismo lo remitirá al área/órgano corporativo y/o Autoridades competentes, según se especifica a continuación (ver apartado 6). En cualquier caso, estas descripciones se consideran "protegidas". Esto significa que el organismo informador no revela la identidad ni los datos personales de nadie que haya presentado un informe de este tipo sin obtener antes su consentimiento expreso, a menos que la revelación sea exigida por ley, por una investigación o por un procedimiento judicial posterior.

En todos los casos de comunicación mencionados, el Responsable del Tratamiento garantiza que siempre se tomarán las medidas oportunas para evitar la circulación innecesaria de información, con el fin de asegurar la confidencialidad adecuada a la vista de los fines particulares del tratamiento en cuestión.

## 5. ÁMBITO SUBJETIVO: ¿QUIÉN PUEDE DENUNCIAR?

Las personas que trabajan en el entorno laboral de la empresa tienen derecho a denunciar, como

<sup>2</sup> información que revele el origen racial o étnico, la orientación sexual, las creencias religiosas, filosóficas o de otro tipo, las opiniones políticas, la pertenencia a partidos, sindicatos, asociaciones u organizaciones de carácter religioso, filosófico, político o sindicalista.

- empleados;
- trabajadores autónomos;
- colaboradores, autónomos y consultores;
- becarios, remunerados y no remunerados;
- los accionistas y las personas con funciones de administración, gestión, supervisión o representación, aunque dichas funciones se ejerzan de facto.

Se pueden hacer denuncias:

- cuando la relación jurídica esté en curso;
- durante el período de prueba, si la información se adquirió durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;
- cuando la relación jurídica aún no ha comenzado, si la información sobre infracciones se adquirió durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;
- tras la disolución de la relación jurídica, si la información sobre infracciones se adquirió antes de la disolución de la relación (pensionistas).

## 6. DESTINATARIO DE LAS DENUNCIAS

El Organismo gestor es Nicola Lotti La Barba D'Alessandro

El Organismo gestor, como destinatario de la Denuncia:

- es autónomo e independiente;
- garantiza un juicio justo e imparcial sobre la denuncia recibida;
- respeta las obligaciones de confidencialidad, en particular sobre la identidad del denunciante, la persona denunciada y otras personas implicadas (facilitador, familiares, compañeros de trabajo, testigos, etc.);
- tramita la denuncia (evalúa la admisibilidad y lleva a cabo la investigación de los hechos o conductas denunciados);
- gestiona las interlocuciones con el denunciante (acuse de recibo y cierre de la denuncia e intercambio de información);
- informa al denunciante del resultado (dando cuenta de las medidas previstas o por adoptar para el seguimiento de la denuncia y de los motivos de la decisión tomada).
- Garantiza una publicidad adecuada de este procedimiento y de los demás canales (canal externo, divulgación pública, denuncia) previstos por el Decreto Legislativo 24/2023, con especial atención a los requisitos de acceso a las personas y procedimientos competentes.

Si la denuncia se presenta ante **persona distinta** de la identificada y autorizada por la administración u organismo, éste procederá a transmitirla, en el plazo de siete días desde su recepción, a la persona competente, notificando simultáneamente la transmisión al denunciante.

En caso de que el denunciante considere que el Organismo gestor tiene un conflicto de intereses, puede dirigir su denuncia a Martina Colombara, indicando el motivo del conflicto.

## 7. CANALES DE DENUNCIA Y ASISTENCIA

Un Sujeto Informador, si tiene una sospecha razonable de que se ha producido o puede producirse una de las infracciones indicadas en la Sección 3 anterior, tiene la opción de realizar una Denuncia, ya sea escrita u oral, utilizando los canales internos que se indican a continuación:

- A través del **Portal de Denuncias**, como se especifica a continuación.
- Mediante una **reunión directa** con el Organismo gestor, de tal forma (por ejemplo, elección del lugar y hora de la reunión) que se garantice la confidencialidad del denunciante de conformidad con la legislación pertinente.

Si el Denunciante necesita ayuda, puede ponerse en contacto con la Persona de Contacto para Denuncias identificada en la persona de la Directora de Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible, Giovina Di Cecco, contactándola en el siguiente correo - [ginadicecco@gmail.com](mailto:ginadicecco@gmail.com).

Esta persona ha recibido formación sobre el funcionamiento de los canales de denuncia y sobre este procedimiento y podrá ayudar al denunciante manteniendo absoluta confidencialidad sobre la ayuda prestada.

Se tenga en cuenta que la dirección de correo electrónico anterior **NO** es un canal de información alternativo. Por ello, para no perder las garantías de confidencialidad y seguridad de la información, la comunicación por correo electrónico a la Persona de Contacto de Denuncias **NO** debe incluir detalles de la denuncia (circunstancias de hecho, nombre de la persona denunciada y/o testigos, etc.) **sino únicamente solicitar ayuda, acordando los términos de la misma.**

Alternativamente, el denunciante puede decidir dirigirse a una persona en la que deposite su confianza, quien, actuando como "Facilitador" en el sentido de la legislación que nos ocupa, recibe una protección similar a la del denunciante (véase el apartado 9 más abajo).

## 7.1 PORTAL DE DENUNCIAS

El Portal de Denuncias puede consultarse en la siguiente dirección web específica:

<https://digitalroom.bdo.it/dececco>

La plataforma permite a cualquier persona (empleados y colaboradores, proveedores y cualquier otra persona según se define en el apartado 5) - a través de un camino guiado en línea - realizar denuncias, garantizando la confidencialidad de la identidad del denunciante o, cuando se elija, el anonimato total. De hecho, el sistema le permite enviar denuncias sin tener que registrarse ni declarar sus datos personales. Si el denunciante decide dar sus datos personales, se garantiza la confidencialidad.

La plataforma permite un diálogo confidencial con el denunciante, sin posibilidad de que el receptor u otros rastreen el origen de la denuncia.

De hecho, el acceso al Portal de Denuncias está sujeto a la política de "no-log" para evitar la identificación de los denunciantes que deseen permanecer en el anonimato: esto significa que los sistemas informáticos de la empresa no pueden identificar el punto de acceso al portal (dirección IP) aunque el acceso se realice desde un ordenador conectado a la red de la empresa.

Las denuncias transmitidas a través del Portal de Denuncias son recibidas exclusivamente por los miembros del Organismo gestor. De hecho, la asociación de la identidad del denunciante con la denuncia solo puede realizarla la persona encargada de tramitar las denuncias.

Los datos contenidos en las denuncias se tratarán utilizando lógicas de organización y tratamiento que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos, en cumplimiento de las medidas organizativas, físicas y lógicas establecidas en las disposiciones vigentes.

En particular, la transmisión de los datos facilitados por el denunciante que utiliza la plataforma se gestiona mediante el protocolo HTTPS. También se aplican técnicas de cifrado, lo que garantiza la confidencialidad de la información transmitida.

Tras acceder al Portal, el denunciante podrá elegir entre utilizar el buzón de voz o proceder a rellenar un cuestionario compuesto por preguntas abiertas que le permitirán aportar los elementos que caracterizan la denuncia (hechos, contexto temporal, etc.).

El Portal preguntará al denunciante si desea o no revelar su identidad. En cualquier caso, el denunciante también podrá facilitar sus datos personales con posterioridad, igualmente a través del sistema de mensajería facilitado por el Portal. El buzón de voz, por su parte, ofrece mecanismos de disfraz de voz con el mismo fin.

Al enviar la denuncia, el Portal emitirá al denunciante un código de identificación único (ticket). Este número, que solo conoce el denunciante, no puede recuperarse de ninguna manera en caso de pérdida. El ticket será utilizado por el denunciante para acceder a su denuncia a través del Portal con el fin de: supervisar su progreso; introducir más información para justificar la denuncia; proporcionar datos personales; responder a cualquier otra pregunta.

## 7.2 EL ENCUENTRO DIRECTO

Si el denunciante prefiere entrevistarse personalmente con el Organismo gestor, podrá solicitar que concierte una reunión, que podrá tener lugar en presencia física simultánea o también mediante sistemas de comunicación a distancia, garantizando los criterios de confidencialidad impuestos por la ley.

En ese caso, el Organismo gestor programará la reunión en un momento razonable.

En el momento de la reunión, el Organismo gestor - tras emitir la nota informativa sobre el tratamiento de datos personales y/o la información necesaria para encontrar el texto íntegro de la nota informativa -, con el fin de garantizar la trazabilidad de la denuncia oral y el mismo nivel de protección que en el caso de las denuncias escritas, procede a registrar la denuncia en la plataforma informática de gestión, dejando constancia en ella de todo el desarrollo de la actividad investigadora.

## 8. GESTIÓN DE LA DENUNCIA

### 8.1. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Las denuncias recibidas por el Organismo gestor se someten al siguiente *procedimiento*.

Las denuncias cuya vaguedad ni siquiera permita iniciar una verificación orientándola hacia perspectivas concretas no se tendrán en cuenta y se archivarán inmediatamente.

Las denuncias y sus justificantes serán objeto de un análisis preliminar por parte del Organismo gestor, con el fin de verificar la presencia de datos e información útiles y suficientes para evaluar los méritos abstractos de la denuncia, con vistas a iniciar una investigación ulterior.

Una vez realizado este análisis, si el Organismo gestor verifica que el hecho denunciado no tiene incidencia a los efectos del Decreto Legislativo nº 24/23, pero, sin embargo, puede ser relevante para la Empresa a otros efectos, procederá a remitirlo sin demora al órgano/organismo competente, informando de ello al denunciante.

Si, por el contrario, el órgano competente considera que existe una presunción razonable de justificación/fiabilidad, procederá a una investigación en profundidad de los hechos objeto de la denuncia, con el fin de comprobar si están fundados. En la realización del citado análisis, el Organismo gestor podrá contar - para aspectos concretos tratados en las denuncias y cuando lo considere necesario - con el apoyo de otras funciones corporativas en la medida de sus competencias, pudiendo solicitar más información y/o documentación al denunciante a través del propio Portal o incluso de forma presencial, cuidando siempre de preservar la confidencialidad de la identidad del denunciante.

Si al final de la fase de análisis preliminar se constata que no existen elementos suficientemente circunstanciales o que los hechos referidos carecen de fundamento, se archivará la denuncia con la motivación correspondiente. En tal caso, el organismo competente informará al denunciante de la conclusión y los resultados de la investigación realizada.

Cuando, como resultado del análisis preliminar, surjan o puedan deducirse elementos útiles y suficientes para evaluar la denuncia como fundada, se iniciará la siguiente fase de investigaciones específicas.

El Organismo gestor proveerá a:

- iniciar análisis específicos con la ayuda, si se considera oportuno, de las estructuras competentes de la Empresa;
- una vez concluida la investigación realizada, remitir los resultados para su valoración a los órganos internos u órganos/instituciones externos competentes, cada uno según sus competencias, en función de la materia objeto de la denuncia, a fin de que se adopten las medidas más adecuadas. No corresponde al encargado de tramitar la denuncia depurar responsabilidades individuales, cualquiera que sea su naturaleza, ni realizar controles de legitimidad o mérito de los actos y medidas adoptadas por el órgano/administración denunciante.
- Poner fin a la investigación en cualquier momento si, en el curso de la misma, se determina que la denuncia carece de fundamento.

Las actividades descritas no se realizan necesariamente de forma secuencial.

En cualquier caso, al término de la fase de investigación preliminar, el órgano responsable informará al denunciante del resultado de la denuncia, dando cuenta de las medidas previstas o adoptadas o que se adoptarán para dar curso a la denuncia y de los motivos de la elección realizada, siempre que dicha información no perjudique la investigación interna ni lesione los derechos de la persona afectada (por ejemplo, notificación de despido, remisión a la autoridad competente para que prosiga la investigación, inicio de una investigación interna, etc.).

Debe tenerse en cuenta que, para dar preferencia a la voluntad del denunciante, siempre es posible que este **retire la denuncia** mediante una comunicación especial que se enviará a través del canal elegido originalmente para presentarlo. En ese caso, se detendrán las investigaciones ya iniciadas.

## 8.2. PLAZOS

En el marco de la gestión del canal interno de información, el Organismo gestor:

- emite un acuse de recibo al denunciante en un plazo de 7 días a partir de la fecha de recepción de la denuncia:

- proporciona información oportuna sobre cualquier solicitud enviada por el denunciante a través de los canales de información (sistema de mensajería implementado en la plataforma)
- da su opinión sobre la denuncia en un plazo de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, en su defecto, a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la denuncia.

## 9. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN

El sistema de protección previsto por el Decreto Legislativo nº 24/2023 se divide en los siguientes tipos de protección:

1. la protección de la confidencialidad del denunciante, el facilitador, la persona implicada y las personas mencionadas en la denuncia;
2. protección contra cualquier medida de represalia adoptada por la entidad a causa de la denuncia, revelación pública o queja presentada y las condiciones para su aplicación<sup>3</sup>;
3. Limitaciones de responsabilidad con respecto a la divulgación y difusión de determinadas categorías de información que opera en determinadas condiciones<sup>4</sup>;
4. La prestación de medidas de apoyo por parte de entidades del Tercer Sector incluidas en una lista especial publicada por ANAC<sup>5</sup>.

Estas medidas se hacen extensivas, además de a la persona declarante, a las siguientes personas:

<sup>3</sup> La legislación contempla un concepto muy amplio de represalia que incluye:

«cualquier comportamiento, acto u omisión, aunque solo sea intentado o amenazado, llevado a cabo como consecuencia de la denuncia, la comunicación a las autoridades judiciales o contables o la divulgación pública, y que cause o pueda causar a la persona denunciante o a la persona que haya presentado la denuncia, de forma directa o indirecta, un daño injusto». Para que se produzcan represalias y, en consecuencia, para que la persona se beneficie de protección, debe existir un estrecho vínculo entre la denuncia, la revelación y la denuncia de irregularidades y la conducta/acto/omisión desfavorable sufrida, directa o indirectamente, por la persona informadora, denunciante o reveladora públicamente. La protección prevista en caso de represalias no está garantizada cuando se haya establecido, incluso por sentencia de primera instancia, la responsabilidad penal del denunciante por los delitos de difamación o calumnia o, en cualquier caso, por los mismos delitos cometidos al denunciar ante las autoridades judiciales o contables o su responsabilidad civil por los mismos delitos en caso de dolo o negligencia grave. La gestión de las comunicaciones de represalias es competencia de ANAC, a la que se le ha encomendado la tarea de determinar si son consecuencia de la denuncia, la revelación o la divulgación pública.

<sup>4</sup> Estas limitaciones operan bajo ciertas condiciones, sin las cuales habría consecuencias en términos de responsabilidad penal, civil y administrativa.

Sin embargo, la exención prevista solo se aplica en los casos en que se cumplen simultáneamente dos condiciones:

1. la primera exige que en el momento de la revelación o difusión existan motivos razonables para creer que la información es necesaria para descubrir la infracción. Por lo tanto, la persona debe creer razonablemente, y no sobre la base de meras inferencias, que esa información debe revelarse porque es indispensable para que la infracción salga a la luz, con exclusión de la información superflua, y no por otros motivos distintos (por ejemplo, cotilleos, fines vengativos, oportunistas o escandalosos);
2. La segunda condición, por el contrario, exige que la notificación, la divulgación pública o la denuncia se hayan realizado respetando las condiciones previstas en el Decreto Legislativo n.º 24/2023 para poder beneficiarse de las tutelas (motivo fundado para considerar que la información sobre las infracciones era veraz y entraba dentro de las infracciones denunciadas en virtud del Decreto Legislativo n.º 24/2023; denuncias, internas y externas, divulgaciones públicas realizadas de conformidad con las modalidades y condiciones establecidas en el capítulo II del decreto.

<sup>5</sup> Para reforzar aún más la protección de los denunciantes, el legislador prevé la posibilidad de que ANAC celebre acuerdos con entidades del tercer sector para que estas últimas proporcionen medidas de apoyo al denunciante (asistencia y asesoramiento gratuitos). Estas entidades se incluirán en una lista especial publicada por ANAC en su sitio web institucional.

- ✓ el **facilitador** (persona física que asiste al denunciante en el proceso de denuncia, que actúa en el mismo contexto laboral y cuya ayuda debe ser confidencial). A modo de ejemplo, el facilitador podría ser un compañero de una oficina diferente a la que pertenece el denunciante que le ayuda en el proceso de denuncia de forma confidencial, es decir, sin divulgar la información aprendida. El facilitador puede ser un compañero que también sea sindicalista si asiste al denunciante en su nombre y por su cuenta, sin gastar la afiliación sindical;
- ✓ las **personas que se encuentren en el mismo contexto laboral que el denunciante**, el denunciado o el comunicante y que estén vinculadas a ellos por una relación afectiva o familiar estable hasta el cuarto grado;
- ✓ los **compañeros de trabajo** de la persona denunciante o de la persona que hace una revelación pública, que trabajen en el mismo entorno laboral que la persona denunciante y que tengan una relación habitual y actual con dicha persona.
- ✓ las **entidades propiedad de la persona denunciante** o para las que trabajen dichas personas, así como entidades que operen en el mismo entorno laboral que dichas personas.

No son válidas las renunciaciones y conciliaciones, totales o parciales, que se refieran a los derechos y protecciones previstos en el decreto, salvo que se realicen en los lugares protegidos a que se refiere el apartado 4 del artículo 2113 del Código Civil.

### 9.1 PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Empresa garantiza la confidencialidad de la identidad del Denunciante<sup>6</sup> desde la fase de recepción de la denuncia, en cumplimiento de la ley. Con este fin, los datos de identificación personal del denunciante no son directamente visibles en la denuncia y se almacenan de forma que solo sean visibles para el organismo responsable de la tramitación de la denuncia. La empresa adopta todas las garantías y medidas técnicas y organizativas previstas por la ley para proteger la confidencialidad de la identidad del denunciante, de forma que no se revele a terceros sin su consentimiento expreso, salvo en el caso de denuncias malintencionadas o difamatorias. Estas medidas incluyen la ocultación de datos personales, especialmente los relativos al denunciante, pero también de otras personas cuya identidad, en virtud del Decreto Legislativo 24/2023, debe permanecer confidencial (el facilitador, el denunciante, las demás personas mencionadas en la denuncia, si, por razones de investigación, otras personas también deben tener conocimiento del contenido de la denuncia y/o de los documentos anexos al mismo).

No podrán tomarse represalias ni producirse discriminaciones, directas o indirectas, contra una persona que haya denunciado de **buena fe**, independientemente de que la denuncia resulte o no fundada.

Se prevén sanciones para quienes infrinjan las medidas de protección de los denunciantes y de confidencialidad.

Por otra parte, la protección del denunciante **no está** garantizada en caso de denuncias realizadas con **malicia** o **negligencia grave** o que resulten ser falsas, infundadas, difamatorias o realizadas con el único propósito de perjudicar a la empresa, al denunciante o a otras personas afectadas por la denuncia. Se prevén sanciones para

---

<sup>6</sup> La protección que otorga la norma, de acuerdo con los principios de la legislación de protección de datos, incluye que la identidad del denunciante y cualquier otra información de la que pueda inferirse, directa o indirectamente, dicha identidad, no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso del denunciante a personas distintas de las competentes para recibir o hacer el seguimiento de las denuncias.

el denunciante, en caso de que se le localice en caso de denuncias realizadas con mala intención o negligencia grave o que resulten ser falsas, infundadas, difamatorias o realizadas con el único propósito de perjudicar a la empresa, al denunciante o a otras personas afectadas por la denuncia.

La empresa también podrá emprender las acciones legales pertinentes.

En caso de **procedimiento disciplinario**, no podrá revelarse la identidad del denunciante cuando la imputación del cargo disciplinario se base en investigaciones distintas y adicionales a la denuncia, aunque sean consecuentes a ella; solo podrá revelarse la identidad del denunciante cuando:

- la acusación se basa, en todo o en parte, en el propio informe y el conocimiento de la identidad del denunciante es absolutamente esencial para la defensa del acusado; y
- existe el consentimiento del denunciante.

En tal caso, la empresa se encargará de informar previamente por escrito al denunciante de los motivos que han llevado a revelar su identidad.

## 10. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIADOS

La empresa garantiza una protección adecuada a las personas directa o indirectamente afectadas por la denuncia.

La denuncia no es suficiente para incoar un procedimiento disciplinario contra la persona denunciada.

Por tanto, no podrán imponerse sanciones disciplinarias al denunciado sobre la base de las alegaciones formuladas por el denunciante, sin que existan pruebas objetivas y sin que se hayan investigado los hechos denunciados.

Esto podría hacerse posiblemente sobre la base de otras pruebas encontradas y constatadas en el propio informe.

En el marco de cualquier procedimiento incoado contra él tras la conclusión de la evaluación y el análisis de la denuncia, y en caso de que dicho procedimiento se base total o parcialmente en la denuncia, se podrá contactar con el denunciante y darle la oportunidad de aportar las aclaraciones necesarias.

## 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los datos personales del denunciante y de otras personas que merecen protección (por ejemplo, facilitadores, personas mencionadas, denunciados, etc.) y la información contenida en las denuncias y en los documentos adjuntos a las mismas, así como los datos que puedan ser adquiridos durante la investigación por parte del organismo responsable, se tratan de conformidad con la Política de protección de datos personales adoptada por la Empresa, respetando los principios de corrección, licitud, transparencia y protección de la confidencialidad y los derechos de todos los interesados (denunciante, denunciado y terceros implicados), y en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de protección de datos.

La Empresa, como Responsable del Tratamiento, ha realizado una Evaluación de Impacto previa de su sistema de gestión de denuncias, que puede ser consultada previa solicitud al Organismo gestor.

Por ello, la empresa ha adoptado medidas técnicas y organizativas adecuadas de protección de datos, que se auditan periódicamente. En particular:

- la empresa ha adoptado una plataforma de gestión de denuncias que garantiza medidas técnicas de protección adecuadas, como el cifrado, la segregación del acceso, la prohibición de rastrear al informador y el seguimiento de las operaciones del organismo gestor;
- La empresa ha adoptado medidas organizativas como: la autorización, instrucción y formación del personal autorizado a acceder a los datos personales en cuestión; la formalización de acuerdos con proveedores que actúan como encargados del tratamiento de datos (por ejemplo, el proveedor SaS de la plataforma para la gestión de denuncias); la administración de la información sobre el tratamiento de conformidad con el artículo 13 del RGPD a los interesados; la actualización del registro de tratamiento.

El Organismo gestor se encarga de archivar toda la documentación justificativa de la denuncia recibido. Los datos personales relativos a las denuncias se conservan y se guardan durante el periodo necesario para completar la comprobación de los hechos expuestos en la denuncia y durante **5 años después, a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de denuncia**, sin perjuicio de los procedimientos derivados de la tramitación de la denuncia (disciplinarios, penales, contables) contra la persona denunciada o el denunciante (mala fe, declaraciones falsas o difamatorias). En tal caso, se conservarán mientras dure el procedimiento y hasta que expire el plazo para impugnar la medida correspondiente. Al final de este periodo, los datos se suprimen o se anonimizan de forma irreversible y se almacenan únicamente con fines estadísticos.

## 12. SANCIONES

Las violaciones de los principios establecidos en el presente procedimiento se perseguirán con prontitud e inmediatez.

La Empresa se reserva el derecho de tomar medidas disciplinarias contra el denunciante en caso de abuso de la herramienta "Whistleblowing", por ejemplo en caso de denuncias manifiestamente oportunistas y/o con el único propósito de perjudicar al denunciante o a las personas afectadas por la denuncia y cualquier otro caso de uso indebido o explotación intencionada de la institución cubierta por este procedimiento.

Las sanciones se aplicarán sobre la base del **Estatuto de los Trabajadores (Ley nº 300/1970)** y de los Convenios Colectivos Nacionales individuales, sin perjuicio de la posibilidad de hacer valer otros derechos e intereses en las instancias legales oportunas.

## 13. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Este Procedimiento y el Portal serán objeto de revisión periódica para garantizar su constante adecuación a la normativa pertinente, así como a la luz de las operaciones y la experiencia.

## 14. SENSIBILIZACIÓN Y PUBLICIDAD

La organización, a través del Organismo gestor, lleva a cabo iniciativas de comunicación y sensibilización sobre este procedimiento y sobre los demás canales de denuncia previstos por el Decreto Legislativo 24/23 (canal externo, divulgación pública, denuncia de irregularidades) mediante iniciativas de formación difundidas también en el portal de la intranet y en la página web institucional dirigidas a todos los posibles denunciantes con el fin de comunicar los fines de la institución de denuncia de irregularidades y los procedimientos para su uso adecuado; sobre los derechos y obligaciones relacionados; sobre las consecuencias de los abusos en su uso; sobre los resultados que ha producido la aplicación de la norma.

## 15. ANEXOS

Se adjuntan a la presente:

**Anexo 1:** *Política de tratamiento de datos personales*

**Anexo 2:** *Flujo de trabajo*

**ANEXO 1**

**INFORMACIÓN FACILITADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL REG. UE 2016/679**

**(RGPD - REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS)**

**GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS (WHISTLEBLOWING)**

PARTES INTERESADAS DESTINATARIAS DE LA INFORMACIÓN	DEFINICIÓN
Denunciante (o informador/whistleblower)	La persona física que denuncia las infracciones detectadas en el marco de su contexto laboral.
Persona implicada (o denunciada)	La persona física o jurídica mencionada en la denuncia como la persona a la que se atribuye la infracción o como una persona implicada de otro modo en la infracción notificada.
Facilitador	Persona física que ayuda a un denunciante en el proceso de denuncia, que opera en el mismo contexto laboral y cuya ayuda debe mantenerse confidencial.
Terceros	Se trata de la persona física, distinta del denunciante y del denunciado, cuyos datos personales puedan estar contenidos en la denuncia o adquiridos en el curso de la investigación.

**ÁMBITO DEL TRATAMIENTO**

F.Ili De Cecco di Filippo Fara San Martino S.p.A., con sede en Fara S. Martino (CH), via F. De Cecco, P.IVA 00628450694 en la persona de su representante legal *pro tempore*, en calidad de "Responsable del tratamiento" de los datos personales, le informa de las características y modalidades del tratamiento de los datos personales facilitados durante una entrevista directa con el Organismo gestor (u órgano designado) o, de forma escrita u oral, a través de la "*Plataforma para la gestión de las denuncias de infracciones*". El proceso de tramitación de las denuncias se rige por el procedimiento específico adoptado por la empresa, que puede consultarse, para los empleados, en la intranet de la empresa y, en todo caso, en la página web de la empresa [www.dececco.com](http://www.dececco.com) en la sección dedicada "*Denuncias de irregularidades*" y en el siguiente enlace <https://digitalroom.bdo.it/dececco> que debe leerse.

Los datos personales facilitados por el denunciante y la información contenida en las denuncias y en los documentos adjuntos a las mismas, así como los datos que puedan ser adquiridos durante la investigación por parte del órgano competente, serán tratados de acuerdo con los principios de corrección, licitud, transparencia y protección de la confidencialidad y los derechos de todos los interesados (denunciante, persona implicada, facilitador y posibles terceros, tal y como se definen en la introducción), en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa en materia de protección de datos y por el d.lgs. 24/2023, por el que se establece

la «Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y por la que se establecen disposiciones relativas a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho nacional».

Dado que las presuntas infracciones también pueden notificarse a través de la plataforma adoptada por la Empresa de forma anónima, las personas que las presenten no están obligadas a revelar sus datos personales. No obstante, dado que cualquier identificación posterior del denunciante podría exponer a este último al riesgo de posibles represalias por parte de la persona afectada, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Legislativo 24/2023, el denunciante que haya recurrido al anonimato, en caso de revelación posterior de su identidad, goza de las medidas de protección previstas para todos los denunciantes.

En cualquier caso, incluso en relación con las denuncias anónimas, no puede descartarse que, en el curso de la instrucción de las mismas, el órgano encargado de la gestión del procedimiento reciba información que contenga datos de identificación, datos profesionales o datos financieros relativos a las otras categorías de interesados antes mencionadas (denunciados, terceros), que serán tratados con arreglo a lo dispuesto en el presente aviso.

## **FINALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE DATOS**

Los datos personales facilitados por el denunciante y adquiridos por el órgano instructor en el curso del procedimiento serán tratados en relación con las obligaciones establecidas en el citado Decreto Legislativo 24/2023.

En particular, los datos mencionados se tratarán para los siguientes fines:

- **Tramitación de las denuncias** (determinación de los hechos objeto de la denuncia). La base jurídica principal del tratamiento se basa en el cumplimiento de la obligación legal por parte del Responsable del tratamiento (art. 6 co.1 lett. c) RGPD, o, cuando sea indispensable proporcionar datos particulares para fundamentar la denuncia, art. 9 par. 2 lett. g) RGPD) de dotarse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa establecida en el Decreto Legislativo 24/2023, de una plataforma informática para el envío y la gestión de las denuncias de infracciones. Todo tratamiento de datos en procedimientos judiciales o extrajudiciales posteriores se basa en el interés legítimo del responsable del tratamiento (artículo 6, apartado 1, letra f) o, cuando se requiera el tratamiento de datos especiales, artículo 9, apartado 2, letra f) del RGPD)

- **Tramitación de cualquier procedimiento disciplinario basado total o parcialmente en la denuncia.** Para garantizar el derecho de defensa del interesado, la información contenida en la denuncia podrá utilizarse, junto con cualquier otra prueba externa, en el procedimiento disciplinario incoado contra el denunciante. En cambio, la identidad del denunciante solo podrá revelarse en el marco de un procedimiento disciplinario - es decir, también al interesado - si dicho procedimiento se basa exclusivamente en el contenido de la denuncia, con el fin de garantizar el derecho de defensa del denunciante y, en cualquier caso, previo consentimiento expreso de este. El consentimiento del denunciante a la divulgación de su identidad en el marco de un procedimiento disciplinario no es obligatorio, pero no darlo significa que no puede incoarse contra el denunciante un procedimiento disciplinario basado únicamente en sus declaraciones.

## **TIPO DE DATOS TRATADOS**

La plataforma de gestión de las denuncias adoptada por F.lli De Cecco di Filippo Fara San Martino Spa solo recoge los datos de identificación del denunciante (si se han emitido) y los comunicados en las denuncias. No obstante, en el transcurso del procedimiento podrán recabarse los siguientes datos personales:

- documento de identidad, cualquier otro dato de contacto facilitado por el denunciante;
- información (datos de identificación<sup>7</sup>, datos profesionales<sup>8</sup>, datos financieros<sup>9</sup>) sobre la persona denunciada contenida en la denuncia o adquirida durante la investigación;
- Información (datos de identificación, datos profesionales, datos financieros) relativa a terceros que pueda incluirse en la denuncia y en cualquier documento adjunto o adquirido durante la investigación.

Los datos de identificación personal del denunciante no son directamente visibles en la denuncia y se almacenan de forma que solo sean visibles para el organismo responsable de la tramitación de la denuncia. La empresa adopta todas las garantías previstas por la ley para proteger la confidencialidad de la identidad del denunciante, de modo que no se revele a terceros sin su consentimiento expreso, salvo en caso de denuncias de mala fe o difamatorias.

Tal como se establece en el procedimiento de denuncia de irregularidades adoptado por la empresa, las denuncias no deben contener datos excesivos, sino solo los necesarios para demostrar la validez de la denuncia. Por regla general, por tanto, no se incluirán datos especiales<sup>10</sup> ni datos personales que revelen la situación sanitaria o judicial. Si las denuncias contuvieran las categorías de datos personales antes mencionadas, referidas al informador o a terceros, y no fueran necesarios para la consecución de los fines antes mencionados, la empresa los destruirá o, si ello no fuera posible, los ocultará, salvo en los casos autorizados por la ley o por orden de la Autoridad de Protección de Datos.

## **MODALIDADES DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS**

El tratamiento se llevará a cabo mediante el uso de una plataforma informática accesible a través de un enlace en la página web de la empresa, disponible en la sección correspondiente. El tratamiento se llevará a cabo con lógicas organizativas y de tratamiento estrictamente relacionadas con las finalidades antes mencionadas y, en cualquier caso, de modo que se garantice la seguridad, integridad y confidencialidad de los propios datos en cumplimiento de las medidas organizativas, físicas y lógicas previstas por las disposiciones vigentes.

En particular, la transmisión de los datos facilitados por el denunciante que utiliza la plataforma se gestiona mediante el protocolo HTTPS. También se aplican técnicas de cifrado, lo que garantiza la confidencialidad de la información transmitida.

---

<sup>7</sup> por ejemplo, nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico.

<sup>8</sup> por ejemplo, profesión, empleador y cargo desempeñado.

<sup>9</sup> por ejemplo, nóminas, cuentas bancarias y carteras de valores.

<sup>10</sup> información que revele el origen racial o étnico, la orientación sexual, las creencias religiosas, filosóficas o de otro tipo, las opiniones políticas, la pertenencia a partidos, sindicatos, asociaciones u organizaciones de carácter religioso, filosófico, político o sindicalista.

Por último, cabe señalar que los datos personales que identifican al denunciante se almacenan de forma que se garantice su confidencialidad. La asociación de la identidad del denunciante con la denuncia, de hecho, solo puede ser realizada por el órgano encargado de la gestión de las denuncias.

## **PERÍODO DE CONSERVACIÓN**

Los datos personales relativos a las denuncias, y la documentación relacionada con las mismas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo núm. 24/2023 se conservarán y mantendrán durante el período necesario para completar la verificación de los hechos expuestos en la denuncia y, en cualquier caso, **no más de cinco años a partir de la fecha de la comunicación del resultado final del procedimiento de denuncia**, en cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el artículo 12 del presente Decreto y del principio establecido en el artículo 5, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 3, apartado 1, letra e), del Decreto Legislativo n.º 51 de 2018. En caso de procedimiento derivado de la tramitación de la denuncia (disciplinario, penal, contable) contra el interesado o el denunciante (mala fe, declaraciones falsas o difamatorias), los datos en cuestión se conservarán mientras dure el procedimiento y hasta la expiración del plazo para recurrir la medida correspondiente.

## **DESTINATARIOS DE LOS DATOS PERSONALES**

Para la consecución de los fines anteriormente mencionados, la información enviada a través de la plataforma de denuncias es gestionada por aquellas personas de la Empresa que han sido designadas, formadas e instruidas para ello y que son requeridas por su función/tarea en relación con el proceso de recepción, análisis, investigación y gestión de las denuncias y de las acciones consiguientes.

Se reitera que solo el órgano gestor tendrá acceso a los datos de identificación del denunciante que hayan podido ser divulgados.

Los datos comunicados, por otra parte, también podrán ser tratados por empleados de F.Ili De Cecco Di Filippo Fara San Martino Spa que estén autorizados para ello y que operen según las instrucciones dadas por el Responsable del tratamiento. Estos datos también podrán ser tratados por consultores o proveedores externos designados como procesadores de datos para este fin ex. Art. 28 RGPD, que operan de acuerdo con las instrucciones dadas por el titular, con especial referencia a la adopción de medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos. Entre los responsables del tratamiento se incluye, en particular, la sociedad BDO, que proporciona la plataforma y procesa la información cargada en la misma mediante un sistema de almacenamiento en servidores ubicados en Italia. Se precisa que dicho proveedor suministra la infraestructura necesaria para la implementación del procedimiento informático de denuncia, pero no accede a los contenidos cargados en la misma (identidad del denunciante, objeto de las denuncias, documentos adjuntos, mensajes intercambiados entre el denunciante y el órgano encargado de la instrucción, etc.).

Los datos personales contenidos en las denuncias también podrán ser comunicados a las oficinas competentes de F.Ili De Cecco Di Filippo Fara San Martino Spa y/o de las Sociedades del Grupo para la activación de la tutela judicial y/o disciplinaria relacionada con la denuncia, o a las Autoridades competentes en caso de violación de la normativa aplicable.

Si la denuncia no es competencia del organismo gestor según la definición del ámbito objetivo del procedimiento adoptado, se remitirá al área de negocio/organismo competente y/o a las autoridades competentes. En cualquier caso, estas descripciones se consideran "protegidas". Esto significa que el organismo de denuncia de irregularidades no revelará la identidad ni los datos personales de ninguna persona que haya presentado una denuncia a través de la plataforma de denuncia de irregularidades sin haber obtenido antes su consentimiento expreso, a menos que la ley, una investigación o un procedimiento judicial posterior exijan su revelación.

En todos los casos de comunicación mencionados, el Responsable del Tratamiento garantiza que siempre se tomarán las medidas oportunas para evitar la circulación innecesaria de información, con el fin de asegurar la confidencialidad adecuada a la vista de los fines particulares del tratamiento en cuestión.

## **DIFUSIÓN DE DATOS**

Sus datos personales no se divulgarán a destinatarios no especificados ni se publicarán.

## **TRANSFERENCIA DE DATOS AL EXTRANJERO**

Sus datos personales no se transferirán fuera de la UE.

Las transferencias intragrupo solo se contemplan cuando son necesarias para llevar a cabo auditorías (por ejemplo, si la denuncia afecta a un socio o directivo de otra empresa del grupo). En tales casos, se asegurarán garantías equivalentes de confidencialidad y la adopción de medidas adecuadas de seguridad en la transmisión.

## **DERECHOS DE LOS INTERESADOS**

### **1. Derechos del denunciante**

El denunciante podrá, dentro de los límites de lo dispuesto en el artículo 2-undecies del Decreto Legislativo nº 196 de 30 de junio de 2003, ejercer los derechos reconocidos en los artículos 15/22 del Reglamento:

- derecho de acceso a los datos personales;
- derecho a su rectificación o supresión (salvo el contenido de la denuncia);
- derecho a retirar el consentimiento, cuando esté previsto: la retirada del consentimiento no afecta a la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento dado antes de la retirada; la retirada del consentimiento imposibilita el acceso a su perfil, usted podrá seguir consultando las alertas mediante sus códigos; no obstante, la retirada no está prevista cuando el tratamiento sea necesario para cumplir una obligación legal a la que esté sujeto el responsable del tratamiento;
- el derecho a presentar una reclamación ante el Garante para la protección de los datos personales de conformidad con el art. 77 d RGPD o recurrir a la autoridad judicial competente de conformidad con el art. 79 RGPD, en la forma y dentro de los límites previstos por la legislación nacional vigente (Decreto Legislativo 196/2003).

### **2. Derecho de la persona implicada**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2-undecies del Decreto Legislativo 196/2003 (Código de Privacidad), el Controlador de Datos informa por la presente a la persona reportada que el ejercicio de los

derechos establecidos anteriormente (los llamados derechos del titular de los datos identificados por los artículos 15 a 22 del RGPD) y, en particular, el derecho de acceso, puede retrasarse, limitarse o excluirse durante el tiempo que constituya una medida necesaria y proporcionada, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y los intereses legítimos de la persona afectada, con el fin de salvaguardar los intereses de confidencialidad del denunciante y garantizar que la realización de la investigación no corra el riesgo de verse comprometida (por ejemplo, manipulación de pruebas, ocultación de información).

Los derechos expuestos anteriormente no podrán ejercerse mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, ni mediante una denuncia con arreglo al artículo 77, cuando el ejercicio de dichos derechos pueda suponer un perjuicio real y concreto para la confidencialidad de la identidad del denunciante. En tales casos, sin embargo, los derechos de los interesados pueden ejercerse a través del Garante para la protección de los datos personales según lo establecido en el artículo 160 del Decreto Legislativo 196/2003, conforme al cual el Garante informa al interesado de haber realizado todas las verificaciones necesarias o de haber llevado a cabo un nuevo examen, sin perjuicio del derecho del interesado a presentar un recurso judicial.

En todos los demás casos, podrá ejercer sus derechos poniéndose en contacto con nuestro responsable de la protección de datos (RPD), el Sr. Giulio Maria Garofalo, en la dirección siguiente [DPO@dececco.it](mailto:DPO@dececco.it)

## **COOKIES**

La plataforma no adquiere datos personales de los usuarios.

Las cookies no se utilizan para transmitir información de carácter personal, ni se utilizan cookies persistentes para rastrear a los usuarios.

Solo se utilizan cookies técnicas en la medida estrictamente necesaria para el uso correcto y eficiente de la plataforma. El uso de cookies de sesión (que no se almacenan de forma persistente en el ordenador del usuario y desaparecen cuando se cierra el navegador) se limita estrictamente a la transmisión de identificadores de sesión (consistentes en números aleatorios generados por el servidor) necesarios para permitir la exploración segura y eficiente de la plataforma.

**ANEXO 2**

